

ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

17288 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 406.224.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, seguido ante el Tribunal Supremo, Sala Cuarta, con el número 406.224, interpuesto por don José María Serrano Guadarrama, contra resolución de 14 de octubre de 1974, sobre imposición de multa por infracción urbanística en Villanueva de la Cañada, se ha dictado sentencia, con fecha 8 de marzo de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José María Serrano Guadarrama contra resolución del Ministerio de la Vivienda de fecha catorce de octubre de mil novecientos setenta y cuatro confirmatoria de la del mismo órgano de once de febrero de igual año, debemos declarar y declaramos válidos y ajustados a derecho ambos actos administrativos que confirmamos, absolviendo a la Administración de las pretensiones deducidas por el demandante. Sin costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Presidente delegado del Gobierno en la Comisión de Planeamiento y Coordinación del Área de Actuación Urbanística.

17289 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo en grado de apelación, número 34.872.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número 34.872, interpuesto por el Abogado del Estado, contra la sentencia dictada con fecha 8 de julio de 1978, por la Audiencia Nacional en el recurso 20.008, promovido por «Inmobiliaria del Puerto de Santander, S. A.», se ha dictado sentencia con fecha 18 de febrero de 1980, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que con estimación del presente recurso de apelación interpuesto por el Abogado del Estado, en calidad de apelante, en representación de la Administración, contra sentencia de la Sala de la Jurisdicción de la Audiencia Nacional de ocho de julio de mil novecientos setenta y ocho, habiendo sido parte apelada «Inmobiliaria Puerto Santander, S. A.», representada por el Procurador señor Sánchez Carmona, debemos revocar y revocamos dicha sentencia por no encontrarse ajustada a derecho y declarar como declaramos que no procede la suspensión de la concesión administrativa otorgada con fecha treinta de septiembre de mil novecientos setenta a dicha inmobiliaria, sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Puertos y Costas.

17290 *ORDEN de 26 de junio de 1980 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 52.285.*

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo con el número

52.285, interpuesto por don Ramiro González Abella, contra la sentencia dictada con fecha 27 de marzo de 1978 por la Audiencia Territorial de Valladolid, en el recurso número 367/77, contra resolución de 26 de mayo de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 3 de octubre de 1979, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando parcialmente los recursos de apelación interpuestos por don Ramiro González Abella y el Abogado del Estado contra la sentencia dictada por la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de Valladolid sobre fijación del justiprecio de las fincas nueve y nueve complementaria afectadas por las expropiaciones necesarias para las obras del Plan de acceso a Galicia, en Columbrinos, debemos declarar y declaramos que el justiprecio señalado a la finca en la sentencia apelada, la cantidad correspondiente a la devaluación por la división que ocasiona la construcción de la carretera, se fija en doscientas seis mil ciento cincuenta pesetas; se valoran los ciento trece árboles frutales por un total de trescientas cincuenta y cuatro mil setecientos tres pesetas; el cinco por ciento del premio de afectación recaerá sobre un millón trescientas diez mil doscientas tres pesetas, lo que equivale a sesenta y cinco mil quinientos diez pesetas; en cuyo sentido revocamos la sentencia recurrida, confirmando en los demás extremos y manteniendo por tanto la valoración de la sentencia por los demás conceptos incluidos los intereses legales en la forma y tiempo determinados en la misma. Todo ello sin hacer expresa condena de costas.»

Este Ministerio, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 26 de junio de 1980.—P. D., el Subsecretario de Obras Públicas y Urbanismo, Manuel Pérez Olea.

Ilmo. Sr. Director general de Carreteras.

17291 *RESOLUCION de 4 de agosto de 1980, de la Mancomunidad de los Canales del Taibilla, por la que se señala fecha para levantamiento del acta previa a la ocupación de los terrenos afectados por las obras del «Proyecto 09/76, nuevo canal de Cartagena. Tramo segundo, segunda parte (MU/ Cartagena)».*

Aprobado por la superioridad, con fecha 11 de abril de 1977 el proyecto de las obras de referencia y consideradas las obras a realizar por esta Mancomunidad de utilidad pública y de urgente ejecución en el artículo 1.º de la Ley de 27 de abril de 1946, se hace público, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa de 16 de diciembre de 1954, que el próximo día 17 de septiembre de 1980, a las once horas, tendrá lugar el levantamiento del acta previa a la ocupación de los bienes y derechos afectados por el expediente de referencia, que a continuación se reseñan. Lugar de la reunión: Ayuntamiento de Cartagena (Murcia), Secretaría.

Término municipal de Cartagena

Número de finca: 243. Propietario: Don Damián Soto Sánchez. Residencia: La Cañada-Tentegorra (Cartagena). Superficie a ocupar en hectáreas: Expropiación y clase de terreno, 0,0728 hectáreas, de secano; ocupación temporal y clase de terreno, 0,0246 hectáreas, de secano. Paraje: La Cañada.

A dicho acto deberá asistir el afectado personalmente o bien representado por persona debidamente autorizada para actuar en su nombre, aportando los documentos acreditativos de su titularidad y último recibo de contribución. Asimismo el interesado podrá acompañarse, con gastos a su cargo, de Perito y Notario.

Cartagena, 4 de agosto de 1980.—El Ingeniero-Director.—11.790-E.

Mº DE COMERCIO Y TURISMO

17292 *CORRECCION de errores de la Orden de 7 de marzo de 1979 por la que se autoriza a la firma «Fabrica Española de Magnetos, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de materias primas y piezas y la exportación de alternadores.*

Advertidos errores en el texto remitido para su publicación de la citada Orden inserta en el «Boletín Oficial del Estado» número 81, de fecha 4 de abril de 1979, páginas 8053 a 8055, se transcriben a continuación las oportunas rectificaciones:

En el artículo segundo B), donde dice: «— 23,5 kilogramos de la mercancía 13 y 20,84 kilogramos de la mercancía 14, o alternativamente (en sustitución de ambas cantidades), 104 kilogramos de la mercancía 11 o de la mercancía 12», debe decir: «— 23,5 kilogramos... (en sustitución de ambas cantidades), 46 kilogramos de la mercancía 15 o de la mercancía 16 o de la mercancía 17, y».

En el artículo segundo, apartado b), donde dice: «— Mercancías 15, 16, 17 y 19:

- a)
 b) Dos coma sesenta y seis por ciento si se utilizan en la fabricación del producto I, alternativamente...», debe decir: «b) Dos coma sesenta y seis por ciento si se utilizan en la fabricación del producto II, alternativamente...».

MINISTERIO DE ECONOMIA

17293

BANCO DE ESPAÑA

Mercado de Divisas de Madrid

Cambios oficiales del día 11 de agosto de 1980

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	71,952	72,152
1 dólar canadiense	62,101	62,346
1 franco francés	17,398	17,467
1 libra esterlina	170,382	171,144
1 libra irlandesa	152,286	152,998
1 franco suizo	43,438	43,691
100 francos belgas	252,109	253,099
1 marco alemán	40,201	40,425
100 liras italianas	8,537	8,571
1 florín holandés	36,947	37,145
1 corona sueca	17,224	17,314
1 corona danesa	13,022	13,082
1 corona noruega	14,760	14,832
1 marco finlandés	19,683	19,792
100 chelines austriacos	566,908	571,184
100 escudos portugueses	144,772	145,761
100 yens japoneses	31,719	31,877

MINISTERIO DE SANIDAD Y SEGURIDAD SOCIAL

17294

ORDEN de 8 de agosto de 1980 por la que se dispone la ejecución de la sentencia de la Audiencia Nacional, de 13 de mayo de 1980, por la que se declara la nulidad absoluta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977 y la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril del mismo año.

Ilmo. Sr.: Habiendo recaído sentencia ejecutoria de la Sala de lo Contencioso de la Audiencia Nacional, el 13 de mayo de 1980, en el recurso contencioso-administrativo número 10.362 de la Sección Primera, al que se acumularon los números 10.402 y 10.517 de la misma Sección, interpuestos por el Consejo Nacional de Auxiliares Sanitarios contra la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 2 de abril, y contra la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril de 1977, publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 30 del mismo mes.

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: No damos lugar a las causas de inadmisibilidad propuestas por la Abogacía del Estado y partes coadyuvantes. Estimamos los recursos acumulados a que este proceso se refiere y declaramos la nulidad absoluta de la Orden del Ministerio de la Gobernación de 1 de abril de 1977 y de la Resolución de la Dirección General de Sanidad de 27 de abril del mismo año, por no estar ajustadas a derecho; todo ello sin expresa condena en costas.»

En el traslado a este Departamento se hace constar por la Sala haber sido interpuesto por el Abogado del Estado recurso de apelación, admitido en un solo efecto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento, a los efectos previstos en el artículo 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956.

Dios guarde a V. I.

Madrid, 8 de agosto de 1980.—El Secretario de Estado para la Sanidad, José Luis Perona Larraz.

Ilmo. Sr. Jefe del Gabinete Técnico del Secretario de Estado.

MINISTERIO DE CULTURA

17295

RESOLUCIÓN de 13 de junio de 1980, de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, por la que se acuerda tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico artístico a favor del Palacio Episcopal de Solsona (Lérida).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,
Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de Monumento Histórico Artístico, a favor del Palacio Episcopal de Solsona (Lérida).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente, de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Solsona que, según lo dispuesto en el artículo 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1951, todas las obras que hayan de realizarse en el Monumento cuya declaración se pretende, o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente, por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 13 de junio de 1980.—El Director general, Javier Tusell Gómez.

M^o DE UNIVERSIDADES E INVESTIGACION

17296

REAL DECRETO 1648/1980, de 11 de julio, por el que se extingue la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Miguel Blasco Vilatela», adscrita a la Universidad Complutense de Madrid.

Por Decreto setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo («Boletín Oficial del Estado» de veintitrés de abril), se transformó la Escuela Normal del Frente de Juventudes «Miguel Blasco Vilatela», de Madrid, en Escuela Universitaria de Profesorado de EGB, adscrita a la Universidad Complutense de Madrid.

De conformidad con la petición formulada por el Ministerio de Cultura y en base a lo dispuesto en el artículo diecisiete punto tres del Decreto dos mil doscientos noventa y tres/mil novecientos setenta y tres, de diecisiete de agosto, regulador de las Escuelas Universitarias, se considera conveniente proceder a la extinción del citado Centro.

Por ello, a propuesta del Ministerio de Universidades e Investigación con el informe favorable de la Entidad titular, Rectorado de la Universidad Complutense de Madrid, Junta Nacional de Universidades, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día once de julio de mil novecientos ochenta,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se extingue con efectos de uno de octubre de mil novecientos ochenta, la Escuela Universitaria de Profesorado de EGB «Miguel Blasco Vilatela», dependiente del Ministerio de Cultura y adscrita a la Universidad Complutense de Madrid, quedando sin vigencia a partir de esa fecha el Decreto setecientos cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y siete, de cuatro de marzo.

Artículo segundo.—Se autoriza al Ministerio de Universidades e Investigación, para dictar las instrucciones precisas para la interpretación y desarrollo de lo establecido en el presente Real Decreto.

Dado en Madrid a once de julio de mil novecientos ochenta

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Universidades
e Investigación,
LUIS GONZALEZ SEARA